

## LA APLICACIÓN DEL DERECHO HUMANITARIO EN CONTEXTOS DE GUERRA: un estudio del conflicto en siria

*Rubén Miranda Gonçalves*

Doctor en Derecho, con mención internacional, por la Universidad de Santiago de Compostela. Profesor Contratado Doctor y Coordinador del Máster en Derechos Humanos: Sistemas de Protección en la Universidad Internacional de La Rioja (UNIR). En la actualidad, cursa estudios de postdoctorado en Derecho en la Universidade do Estado do Rio de Janeiro (UERJ).

*Leticia Mirelli Faleiro e Silva*

Doctoranda en Derecho Constitucional en la Universidade de Santiago de Compostela; Máster en Derecho por la Universidade de Itaúna y Bacharel en Derechopor las Faculdades Integradas do Oeste de Minas. Abogada.

Desde el comienzo de la civilización, el hombre se vio obligado a luchar para defenderse de los peligros, incluso como medio de subsistencia, pero esta lucha tenía un carácter personal. Ante el desarrollo de la sociedad, surgieron agrupaciones humanas y el sesgo individual de las disputas dio lugar a conflictos colectivos, mientras que una ofensa contra un miembro del grupo afectó a los demás, que a su vez fueron reprimidos, colectivamente<sup>1</sup>. En un nuevo contexto en el que la sociedad asume un papel organizado, los desacuerdos se vuelven incómodos, sobre todo por la diferencia en la forma de pensar de cada individuo, que se acrecienta ante los diversos intereses humanos, sufriendo, por tanto, de resolución, lo que da lugar a disputas, conflictos, que se presentan como algo casi inevitable.

Así es como, junto con el surgimiento de los Estados en el siglo XVI, también nacieron controversias, ahora de manera más estructurada, por así decirlo, con las guerras, que fueron vistas como algo bastante natural, siendo el medio más utilizado para resolver controversias hasta el siglo

---

<sup>1</sup> MAZZUOLI, Valerio de Oliveira (2016). *Curso de direito internacional público*. 10ª edição. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2016, p. 1.188.

XX<sup>2</sup>. En este escenario, surge el derecho internacional que, a priori, se orienta casi exclusivamente a las cuestiones relacionadas con la guerra, mientras que sólo después de las dos grandes guerras mundiales la preocupación por la paz se antepone a la guerra, que a partir de entonces deja de ser la regla para resolver una controversia, dando paso a los medios pacíficos.

Es entonces cuando la guerra se ve como algo negativo, se reconoce como un asesinato masivo, como la mayor desgracia de nuestra cultura, y la principal tarea política es garantizar la paz mundial, una tarea que es mucho más importante que decidir entre la democracia y la autocracia, el capitalismo y el socialismo<sup>3</sup>. Aunque se ha avanzado mucho en el uso de la guerra sólo en casos excepcionales, con la consiguiente priorización de las soluciones pacíficas, donde la paz se convierte en algo deseado por la nación, surgen nuevos conflictos que adquieren una nueva apariencia, dejando de ser algo exclusivamente internacional, conflictos entre Estados soberanos, con un sello interno, bloqueados dentro del propio Estado, y por lo tanto bautizados como conflictos internos, guerra civil, conflictos internacionalizados o híbridos.

Bajo esta apariencia, la sociedad ha estado observando de cerca el conflicto en Siria durante casi siete años, el cual es considerado por la ONU como la mayor crisis humanitaria del siglo XXI, comenzando en 2011 hasta la actualidad. No sólo la sociedad civil, sino que también la comunidad internacional, ha prestado atención a este conflicto, especialmente como resultado de la grave y generalizada violación de los derechos humanos que se deriva del mismo, por no mencionar el elevado número de muertes y personas desplazadas en el ranking mundial. En el escenario interno de este país hay una batalla mixta, por así decirlo, entre el gobierno, los rebeldes moderados, los rebeldes extremistas y los kurdos por diversas razones, lo que hace más complicada su resolución. A pesar de que es un conflicto en seno de este Estado, debido a su complejidad, otros Estados y la ONU han interferido, tanto pasiva como activamente, ya que las consecuencias de esta “guerra” van más allá de las fronteras de este país.

<sup>2</sup> JUBILUT, Liliansa Lyra. **O direito internacional dos refugiados e sua aplicação no ordenamento jurídico brasileiro**. São Paulo: Método, 2007, p. 140.

<sup>3</sup> KELSEN, Hans. **A paz pelo direito**. Trad. Lenita Ananias do Nascimento. São Paulo: Editora WMF Martins Fontes, 2010, p. XXII.

El objetivo de este artículo es examinar específicamente el conflicto en Siria, teniendo en cuenta las partes involucradas en él, así como las intervenciones realizadas con el fin de reconocer cuál es su tipo para el derecho y la consiguiente manera de determinar qué aspecto de la protección de los derechos humanos se aplicará al caso en cuestión. En este estudio se adoptará la metodología jurídico-teórica, ya que se destacarán los aspectos doctrinales e históricos. El tipo de razonamiento utilizado será deductivo. Los tipos metodológicos de investigación serán el histórico-legal, el jurídico-comparativo y el jurídico-interpretativo.

## 1. CONTEXTO HISTÓRICO DE LA GUERRA: GÉNESIS DEL CONFLICTO INTERNACIONAL

Las guerras, como el uso de la fuerza para poner fin a una disputa, se venían practicando hace más de mil años antes de Cristo y cuando hablamos de batallas notables, las de la antigüedad, es importante recordar la Guerra de Troya, que ocurrió aproximadamente entre 1300 a.C. y 1200 a.C. Como sabemos, este conflicto comenzó por un motivo muy diferente a todas las razones planteadas en los otros conflictos posteriores, mientras que, de manera singular, lo que dio lugar a la guerra según la mitología griega, fue el secuestro de la Reina de Esparta por el hijo del Rey de Troya, que se había enamorado de Helena.

Yendo más allá, las guerras surgen con muchos otros propósitos. Aún en la antigua Grecia, se fundaban en la idea de que la superioridad justificaría la lucha, un hecho a través del cual se buscaba la excelencia y cuyo propósito era el exterminio. En Roma, debido al espíritu imperialista de esos pueblos, las guerras eran guerras de anexión, basadas en tratados y alianzas entre los vencidos y los vencedores. En la Edad Media, las guerras tenían como prioridad el carácter religioso, sobre todo por la falta de separación entre el Estado y la Iglesia, y tenían como objetivo la homogeneidad religiosa. En la Edad Moderna, especialmente después de la Orden Internacional de Westfalia, la guerra fue decidida por los Estados en el ejercicio de su soberanía<sup>4</sup>.

Como puede verse, en la antigüedad, las guerras se provocaban especialmente por razones étnicas y religiosas, mientras que los conflictos por intereses políticos y económicos son más recientes. Además, se

<sup>4</sup> JUBILUT, Liliana Lyra. **O direito internacional dos refugiados e sua aplicação no ordenamento jurídico brasileiro**. São Paulo: Método, 2007, p. 141.

consideraban como algo capaz de propiciar la evolución de la humanidad, de medir el poder, de modo que tanto el surgimiento como la caída de las civilizaciones estaban intrínsecamente ligados al uso de la fuerza de manera correcta. Las innumerables batallas dispersas por todo el mundo, a lo largo de los siglos, desde las de la antigüedad, fueron las responsables de cambiar la geografía del planeta, de modo que las ciudades fueron diezmadas y otras fueron anexadas para convertirse en una sola. Además, fueron capaces de promover el enriquecimiento de muchos pueblos, a través de la derrota de otros, ampliar territorios, alabar a los líderes, proclamar héroes y así sucesivamente.

Lo que diferencia a esas guerras de las actuales es la forma en que se organizaron y especialmente la tecnología utilizada en el combate. En un pasado lejano, los combatientes usaban la infantería, falanges, carros, arcos y lanzas como herramientas rudimentarias de guerra. Por mucho que cada combate tenga un sello eminentemente destructivo, las primeras guerras de la historia no pudieron causar tanto daño como las resultantes de las dos grandes guerras mundiales y de los conflictos más recientes. Tantos siglos después de las grandes batallas del pasado, las guerras son más actuales que nunca, ya que, frente a la creciente evolución tecnológica, se han vuelto más crueles, destruyendo de hecho algo nunca visto.

El análisis histórico y el pensamiento político permiten creer, aunque de manera indefinida y genérica, que la estructura esencial de toda la civilización ha llegado a un punto de ruptura. Incluso cuando aparentemente está mejor conservada, como ocurre en ciertas partes del mundo, esta estructura no permite prever la evolución futura de lo que queda del siglo XX, ni proporciona explicaciones adecuadas para sus horrores. Una esperanza inconmensurable, intercalada con un miedo indescriptible, parece corresponder mejor a estos eventos que un juicio equilibrado y un discernimiento medido. Pero los acontecimientos fundamentales de nuestro tiempo conciernen a los que creen en la ruina final y a los que se entregan a un optimismo temerario<sup>5</sup>.

Frente al progreso de este instituto, que con el paso del tiempo ha adquirido un carácter técnico, la guerra se define así:

La guerra puede ser considerada como cualquier conflicto armado entre dos o más Estados, durante un cierto período de tiempo y bajo la dirección de sus respectivos gobiernos, con el propósito de obligar a uno de los adversarios a satisfacer la(s) voluntad(es) del otro(s). Normalmente comienza con

<sup>5</sup> ARENDT, Hannah. **Orígens do totalitarismo**: antisemitismo, imperialismo, totalitarismo. Tradução: Roberto Raposo. São Paulo: Campanha das Letras, 2012, p. 12.

una declaración formal de guerra y termina con la conclusión de un Tratado de Paz, u otro acto capaz de poner fin a las hostilidades y acabar con ellas completamente<sup>6</sup>.

Ante la barbarie de la guerra es común que los individuos naturalmente aterrorizados por todo el sufrimiento y el derramamiento de sangre resultante de un conflicto, que entra en sus hogares en tiempo real a través de los diversos medios de comunicación, quieran conocer las razones que llevan a los seres humanos a librar batallas de una manera tan fría y cruel. El sentido común dice que no hay razón en el mundo para que estalle una guerra, mientras que ya no es posible distinguir entre guerras justas e injustas, porque todas las guerras son injustas<sup>7</sup>.

Sin embargo, en un sentido técnico-jurídico, existe una explicación plausible para iniciar una guerra que proviene de una controversia no resuelta, es decir, cuando una de las partes tiene una reclamación y la otra parte se resiste a esta reclamación, y se frustra cualquier solución pacífica, que puede ocurrir entre dos o más Estados, o entre Organizaciones Internacionales, lo que hace necesario el uso de la fuerza entre los implicados. Es importante mencionar que dichas controversias provienen de múltiples razones, pero más comúnmente tienen un carácter religioso, político, cultural, económico, etc.

Durante mucho tiempo, la guerra fue el único medio de resolver las diferencias existentes, para que de ella se proclamara un ganador, hecho por el cual, al menos una de las partes divergentes tendría al final la “razón”, el derecho a ver su voluntad respetada, aunque sea de manera impuesta.

La importancia de las guerras era tan significativa que la propia filosofía de la historia, que procede a una continua reflexión sobre el destino de la humanidad, se preocupaba por estudiarla. Así, la guerra siempre ha sido uno de los temas obligatorios y favoritos de toda filosofía de la historia, debido a las características de terrible o fatalismo, que parecen o casi siempre parecieron inherentes a ella<sup>8</sup>.

<sup>6</sup> MAZZUOLI, Valerio de Oliveira (2016). *Curso de direito internacional público*. 10ª edição. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2016, p. 1.189.

<sup>7</sup> BOBBIO, Norberto. *O problema da guerra e as vias da paz*. Trad. Álvaro Lorencini. São Paulo: Editora Unesp, 2003.

<sup>8</sup> BOBBIO, Norberto. *O problema da guerra e as vias da paz*. Trad. Álvaro Lorencini. São Paulo: Editora Unesp, 2003, p. 51.

## 2. CONFLICTOS INTERNOS VS. CONFLICTOS INTERNACIONALIZADOS (HÍBRIDOS O MIXTOS)

En un mundo en constante transformación, la ley no es capaz de seguir el ritmo de los rápidos cambios sociales y tecnológicos de la humanidad<sup>9</sup>. Así es como, si por un lado se llega a la regulación de los conflictos internacionales, y, por otro lado, los llamados conflictos internos, que se definen en el artículo I del Protocolo II de la Convención de Ginebra, aparecen de forma desordenada y enorme. Actualmente, no es común que dos Estados se enfrenten abiertamente en un conflicto armado. Por otra parte, se ha hecho frecuente la situación en la que la guerra tiene lugar sin que se le dé ese nombre, o en la que las autoridades establecidas y sus fuerzas armadas se oponen a una parte de la población dentro de un Estado<sup>10</sup>.

Debido a que se han vuelto frecuentes, junto con la ausencia de una reglamentación sólida y sus efectos devastadores, capaces de matar los derechos humanos de las partes implicadas, los conflictos armados reclaman la atención de la comunidad internacional. Antes de que se definieran en el Protocolo II de 1977, los legisladores de la época ya se preocupaban por este tipo de conflictos, al tiempo que introducían en el artículo 3 del Convenio de Ginebra de 1949, común a los cuatro Convenios, la aplicabilidad del derecho humanitario en una situación de conflicto armado interno e incluso de manera tímida, determinaban que en un conflicto interno debía respetarse el mínimo de humanidad.

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), como órgano establecido por el Convenio de Ginebra de 1864 para proteger y asistir a las víctimas de los conflictos armados, ha desempeñado desde entonces sus funciones en el contexto de los conflictos internos, ya que en el segundo párrafo del artículo 3 se confirma que esta organización humanitaria

<sup>9</sup> El desafío de construir un Derecho Constitucional Internacional implica necesariamente superar los atavismos que plantea la realidad eminentemente particularista de la configuración del capitalismo mundial, en particular en relación con la prohibición operada por el sistema de la validez y la eficacia de los derechos humanos. ALBUQUERQUE, Newton de Menezes. O direito constitucional internacional e os desafios a sua construção na contemporaneidade. **Diálogo Ambiental, Constitucional e Internacional**. Organizadores Bleine Queiroz Caúla; Dayse Braga Martins; Newton de Menezes Albuquerque; Valter Moura do Carmo. Fortaleza: Premius, 2013, p. 354. Disponível em <http://www.dialogoaci.com/wp-content/uploads/2017/02/Dia%CC%81logo-ambiental-constitucional-e-internacional-Vol.1.pdf>. Consultado el 30 de enero 2020.

<sup>10</sup> SWINARSKI, C. **Introdução ao direito internacional humanitário**. Brasília: Comitê Internacional da Cruz Vermelha e Instituto Interamericano de Direitos Humanos, 1996, p. 27.

tiene derecho a ofrecer sus servicios en situaciones de conflicto armado no internacional.

Incluso después de este pequeño paso adelante en la previsión de conflictos internos, el derecho internacional todavía no es capaz de proporcionar una protección eficaz contra esos conflictos.

Precisamente desde 1945, entre los conflictos armados, los conflictos no internacionales han sido mucho más frecuentes en todo el mundo que las guerras entre Estados. Esta situación, junto con el desarrollo de nuevos medios de guerra, ha llevado a la necesidad de complementar la labor de los Convenios de Ginebra<sup>11</sup>.

Lo que ocurre en realidad es la existencia de una protección atenuada por la comunidad internacional, lo que hace que la violación de los derechos humanos de los individuos que residen en el Estado en conflicto sea bastante elevada, dado que todas las barbaridades cometidas incluso por entidades organizadas, distintas del gobierno, no son vistas por los ojos del mundo, por así decirlo. Aunque el Derecho Internacional Humanitario, a través del Segundo Protocolo de los Convenios de Ginebra, ha demostrado su preocupación por este tipo de conflictos al tratar de normalizarlos, las normas inherentes a los mismos no se cumplen ampliamente, por lo que su eficacia es prácticamente nula<sup>12</sup>.

El período comprendido entre la paz de Westfalia y la Segunda Guerra Mundial, las leyes internacionales relativas a las guerras se aplicaron únicamente a los conflictos entre Estados, sin embargo, reconociendo los progresos realizados, los conflictos internos se ponen de relieve en el Estatuto de Roma, en particular en el párrafo 2 de su artículo 8, que en sus párrafos “c” y “e” regula ahora los crímenes de guerra relativos a los conflictos no internacionales. Las leyes inherentes a la guerra podrían, a modo de excepción, aplicarse a las guerras civiles sólo en los casos en que el Estado involucrado, o un tercer Estado, reconociera la beligerancia de la parte insurgente<sup>13</sup>.

<sup>11</sup> SWINARSKI, C. **Introdução ao direito internacional humanitário**. Brasília: Comitê Internacional da Cruz Vermelha e Instituto Interamericano de Direitos Humanos, 1996, p. 20.

<sup>12</sup> JUBILUT, Liliana Lyra. **O direito internacional dos refugiados e sua aplicação no ordenamento jurídico brasileiro**. São Paulo: Método, 2007, p. 144.

<sup>13</sup> AKANDE, Dapo. Classification of Armed Conflicts: Relevant Legal Concepts. In: WILMSHURST, Elizabeth (org.). **International Law and the Classification of Conflicts**. Oxford: University of Oxford, 2012, p. 1-2.

Aunque se reconociera la beligerancia en un conflicto interno, ello no garantizaría que el derecho humanitario se aplicara necesariamente en el caso concreto, y surgiría la incertidumbre en cuanto a este detalle, con una regulación más precisa, como se ha mencionado varias veces.

Es necesario reconocer que el Estatuto de Roma garantizó inicialmente una mayor protección en los conflictos internacionales, que fue enmendado como resultado de una enmienda al Estatuto que amplió en cierta medida la protección en los conflictos internos. Así pues, tras la entrada en vigor de la enmienda al artículo 8 del Estatuto de Roma, el 26 de septiembre de 2012, que añadió nuevas conductas a los conflictos no internacionales que anteriormente eran exclusivas de los conflictos internacionales, la diferenciación en la protección legislativa entre estos dos conflictos se redujo considerablemente, pero esta enmienda sólo es válida para los países que la ratificaron, y este número se encuentra actualmente en 34 (treinta y cuatro) países que la han ratificado.

Por lo tanto, lo que diferencia un conflicto armado internacional de uno no internacional son las partes implicadas en el conflicto, mientras que los conflictos armados internacionales se libran, por regla general, entre Estados y, en teoría, también pueden producirse entre un Estado y un movimiento libertario nacional. Sin embargo, es muy difícil para un Estado admitir en la práctica que está involucrado en una guerra de liberación nacional, ya que esto implicaría la aceptación de que se trata de un régimen racista, un ocupante extranjero o un dominador colonial<sup>14</sup>. Por otra parte, los conflictos armados internos se libran entre las fuerzas armadas del gobierno y los grupos armados no estatales (facciones rebeldes), o entre grupos armados enemigos dentro de un Estado, sin que intervenga en las hostilidades ningún Estado extranjero o la ONU<sup>15</sup>.

En la actualidad, está surgiendo un tercer tipo de conflicto armado, que no encaja en las definiciones clásicas de conflictos armados internacionales y no internacionales, y que se denomina entonces “conflictos armados internacionalizados”, que tienen características de ambos, formando una especie de conflicto híbrido o mixto<sup>16</sup>.

<sup>14</sup> SIVAKUMARAN, Sandesh. Re-envisaging the International Law of Internal Armed Conflict. In: **The European Journal of International Law**. Oxford: Oxford University Press, 2011, v.22, n.1, pp.237.

<sup>15</sup> VERHOEVEN, Sten. International and Non-international Armed Conflicts. In: VERHOEVEN, Sten; WOUTERS, Jan (orgs.). **Armed Conflicts and the Law**. Lovaina: Institute for International Law, 2007, n.107, p. 7.

<sup>16</sup> CRAWFORD, Emily. **Unequal before the law: Questioning the distinction between types of armed conflict in international law**. Sydney: University of New South Wales, 2008, p. 20.



Entre varias situaciones hipotéticas que encajan en este concepto, se puede citar como ejemplo la guerra librada entre las fuerzas gubernamentales de un determinado Estado y las facciones rebeldes o grupos armados, con intervención<sup>17</sup> de uno o más Estados extranjeros que apoyan al gobierno, las facciones rebeldes o los grupos armados<sup>18</sup>.

### *2.1. La importancia práctica de la distinción entre especies de conflicto armado para el Derecho Humanitario*

Es bastante común que las partes involucradas en un conflicto, principalmente por razones políticas, se resistan a clasificar y a asumir de manera transparente el conflicto en el que están involucrados, entre otras cosas para evitar las consecuencias que esto pueda causar. Por ello, los Convenios de Ginebra no se limitan a ser aplicados mediante la clasificación jurídica que las partes atribuyen a ese conflicto, de modo que, aunque las partes nieguen estar en conflicto, lo que definirá o no la aplicación de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos es la realidad fáctica. El Derecho Internacional Humanitario se crea para regular la guerra, que puede definirse de la siguiente manera:

El derecho internacional humanitario es el conjunto de normas internacionales, de origen convencional o consuetudinario, concebidas específicamente para ser aplicadas en los conflictos armados, sean o no internacionales, y que limita, por razones humanitarias, el derecho de las partes en un conflicto a elegir libremente los métodos y medios utilizados en la guerra, o a proteger a las personas y los bienes afectados o que puedan verse afectados por el conflicto<sup>19</sup>.

El proceso de descolonización que ha tenido lugar en todo el mundo ha provocado tensiones ideológicas y políticas entre los Estados hasta ahora colonizados y, como consecuencia, ha surgido la necesidad de ampliar la aplicabilidad del derecho humanitario, que antes se limitaba a los conflictos armados internacionales, a los conflictos internos, lo que

<sup>17</sup> Sobre las formas de intervención de Estados extranjeros en conflictos armados no-internacionales ver: SCHINDLER, Dietrich. **International humanitarian law and internationalized internal armed conflicts**; VITÉ, Sylvain. **Typology of armed conflicts in international humanitarian law: legal concepts and actual situations**.

<sup>18</sup> VERHOEVEN, Sten. International and Non-international Armed Conflicts. In: VERHOEVEN, Sten; WOUTERS, Jan (orgs.). **Armed Conflicts and the Law**. Lovaina: Institute for International Law, 2007, n.107, p. 15.

<sup>19</sup> SWINARSKI, C. **Introdução ao direito internacional humanitário**. Brasília: Comitê Internacional da Cruz Vermelha e Instituto Interamericano de Direitos Humanos, 1996, p. 18.

se ha logrado mediante los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra.

En este sentido, reconociendo la modalidad del conflicto en cuestión, el derecho humanitario se basará necesariamente en lo que las normas del derecho internacional le permitan operar y, tal como se ha configurado previamente en el caso de un conflicto armado internacional, la protección y los instrumentos que debe utilizar el derecho humanitario son mucho más amplios. Por otra parte, en caso de conflicto interno, su acción será limitada, menos amplia, y es aquí donde radica la importancia de distinguir entre las especies de conflicto en curso, sobre todo para evitar prescindir de una protección menor que la garantizada por la norma.

### 3. EL CONFLICTO EN LA REPÚBLICA DE SIRIA: CONTEXTO HISTÓRICO

La historia de Siria está marcada por la inestabilidad política y la interferencia extranjera. Desde mediados del siglo XVI el territorio demarcado como sirio ha estado bajo el dominio del Imperio Turco-Otomano. Al final de la Primera Guerra Mundial, después de unos 400 años de dominación turco-otomana, los sirios experimentaron un breve período de independencia, proclamando a Faisal Bin Hussein como rey. Sin embargo, ya en 1920, Siria fue colonizada por Francia, lo que duró hasta 1946 después del final de la Segunda Guerra Mundial.

Durante el mandato francés, Siria estaba formada por el Líbano, Siria y la provincia turca de Hatay. Mediante un censo demográfico de la región, se llevó a cabo una división de las tierras bajo el control de Francia, lo que podría ser el preludio de la futura fragmentación del territorio en pequeñas repúblicas. Tanto el Líbano como Siria son Estados marcados por la presencia de minorías étnicas y religiosas, y esto es uno de los elementos fundamentales para la comprensión de los problemas actuales<sup>20</sup>.

En 1971, Siria estaba gobernada por Hafez al-Asad, que tomó el poder en un golpe de Estado y siguió siendo el presidente del país hasta 2000, año en que murió. Como resultado de su muerte, su hijo Bashar al-Asad asumió la presidencia, ocupando esta posición de manera dictatorial hasta el día de hoy.

<sup>20</sup> ZAHREDDINE, Danny. A Crise Na Siria (2011-2013): Uma Análise Multifatorial. *Revista Conjuntura Austral* | ISSN: 2178-8839 | Vol. 4, n.º. 20 | Oct.Nov 2013, p. 8.

La familia al-Asad pertenece a un grupo étnico minoritario de Siria llamado alauí, por lo que, durante todos estos 46 años de gobierno de esta familia, los cargos públicos fueron ocupados por personas de la misma etnia, lo que provocó cierta revuelta en el resto de la población que no fue escuchada por el gobierno. Además, Siria era un país con un alto desempleo, no había libertad política y la represión del gobierno era notable. Como sabemos, en Oriente Medio surgió un movimiento llamado Primavera Árabe, creado en su mayoría por jóvenes que salieron a la calle para reclamar libertad de expresión, democracia y justicia social en sus países, y en base a este movimiento fue que unos cuantos jóvenes en el mes de marzo de 2011 salieron a la calle en la ciudad de Daraa y como protesta al gobierno de al-Ásad pintaron frases contrarias al gobierno del dictador.

Estos jóvenes fueron arrestados por esta razón y la población, que durante mucho tiempo había estado descontenta con el gobierno, comenzó a protestar en las calles, incluso utilizando armas para expulsar a las fuerzas de seguridad del gobierno de sus regiones, y puede decirse que este proceso culminó con el inicio del conflicto en Siria.

La guerra que ahora atormentaba al país sólo había estallado en marzo de 2011. Su mecha había estado encendida durante 40 años hasta febrero de 1971, cuando el entonces jefe de la Fuerza Aérea Siria, el Jefe Militar Hafez al-Asad, se convirtió en presidente tras comandar un golpe de Estado. Perteneciente a la etnia alauita, que representa menos del 10% de la población -2 millones de personas-, al-Asad, tan pronto como tomó el control de Siria entregó ministerios y altos cargos militares a miembros de su pueblo. Los empresarios y políticos alauitas también subieron rápidamente. Con esto, la mayoría suní -casi 18 millones de personas- articuló una rígida oposición al régimen de Hafez<sup>21</sup>.

Ante la reacción del gobierno a las manifestaciones de la población, los conflictos se extendieron por todo el país, de modo que los que estaban en contra del gobierno formaron grupos, llamados milicias, para derrocar al gobierno y quitar a al-Asad de la presidencia, por lo que, en este contexto conflictivo, el Estado naturalmente llegó a perder su fuerza y aprovechando esto el alto grupo terrorista que se llama el Estado Islámico (EI) entra en medio del conflicto para conquistar territorios. El conflicto armado en Siria se presenta como un estado de guerra perpetua, en forma de *bellum omnium contra omnes* = *guerra de todos contra todos*<sup>22</sup>.

<sup>21</sup> CAVALCANTI, Klester. **Días de infierno na Síria**. 2. Ed. São Paulo: Benvirá, 2014, p. 68.

<sup>22</sup> BOBBIO, Norberto. **O problema da guerra e as vias da paz**. Trad. Álvaro Lorençini. São Paulo: Editora Unesp, 2003, p. 118.

Otro punto difícil de controlar es la multiplicación de grupos que forman parte de las fuerzas de oposición en Siria, una parte de los cuales está formada por extranjeros que tienen vínculos con grupos terroristas como Al-Qaeda. Ya se están produciendo enfrentamientos entre grupos rebeldes en el norte del país, lo que revela la dificultad de la oposición para organizarse de manera sólida<sup>23</sup>.

Para una mejor comprensión, en este punto se declinarán las principales partes que componen el conflicto en Siria, a saber: *a) los grupos extremistas* (yihadistas), especialmente el Estado Islámico (EI), considerado la organización terrorista más poderosa del mundo, que ocupa la mitad del territorio sirio, llamándolos “califato”, y el Frente Al-Nusra, que también es una organización terrorista procedente de Al-Qaeda; *b) los rebeldes moderados* (sunitas), que componen el ELS (Ejército Libre de Siria) y que pretenden destituir al presidente del poder, recibiendo el apoyo de EE.UU., Turquía, Arabia Saudita, Qatar y Jordania; *c) los kurdos*, que son un grupo étnico apátrida que formó una milicia llamada Unidad de Defensa del Pueblo, que se creó para defender las regiones ocupadas por los kurdos en Siria y para ello luchan contra los rebeldes moderados y contra el Estado Islámico, siendo así útil al gobierno del presidente al-Asad; por último, *d) el gobierno de Bashar al-Asad*, que tiene como aliados a Rusia, Irán y el Líbano (Hezbollah).

Desde el final de la Guerra Fría no ha habido una disputa tan acalorada entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia por la guerra civil en ese país. Debido a la defensa de Siria por parte de los rusos a la amenaza de vetar resoluciones en el Consejo de Seguridad, o incluso a la afirmación de que un ataque de los Estados Unidos sin una resolución de las Naciones Unidas, podría provocar un apoyo más evidente de los rusos, se percibe la importancia de esta disputa para el equilibrio de poder regional y mundial<sup>24</sup>.

En este conflicto, que se extiende por más de 6 años, ya se han cometido numerosos crímenes de guerra. Los asesinatos, la tortura, las violaciones, las desapariciones forzadas son comunes, siendo originados por todas las partes involucradas. Según datos de la ONU, el número de

<sup>23</sup> ZAHREDDINE, Danny. A Crise Na Siria (2011-2013): Uma Análise Multifatorial. **Revista Conjuntura Austral** | ISSN: 2178-8839 | Vol. 4, n.º. 20 | Oct.Nov 2013, p. 8.

<sup>24</sup> ZAHREDDINE, Danny. A Crise Na Siria (2011-2013): Uma Análise Multifatorial. **Revista Conjuntura Austral** | ISSN: 2178-8839 | Vol. 4, n.º. 20 | Oct.Nov 2013, p. 8..

muertes ya ha superado la marca de 400.000, y los sirios siguen siendo la mayor población de desplazamiento forzado con 12 millones de personas a finales de 2016; esto incluye 5,5 millones de refugiados, 6,3 millones de desplazados internos y casi 185.000 solicitantes de asilo<sup>25</sup>.

### *3.1. Tipificación del conflicto en Siria: ¿interno o internacionalizado?*

Para que un conflicto se considere interno, deben cumplirse todos los requisitos del artículo I del Protocolo II de la Convención de Ginebra, en particular: a) debe tener lugar en el territorio de un Estado; b) debe haber al menos dos fuerzas gubernamentales y de oposición organizadas e identificadas que se enfrenten entre sí; c) debe estar bajo el mando de una persona responsable que tenga mando militar o político.

Analizando el conflicto de Siria cuando estalló en 2011, se pudo concluir que en un principio se presentó como un conflicto eminentemente interno, con todos los requisitos mencionados. Sin embargo, aunque en un principio se presentó de esta manera, con el tiempo se produjo un cambio en su escenario inicial, mientras que su curso se extendió más allá de las fronteras, debido principalmente a la aparición de intervenciones de otros Estados. El 22 de septiembre de 2014 tuvo lugar la primera intervención en el conflicto de Siria, mientras que el gobierno de los Estados Unidos, apoyado inicialmente por una coalición de algunos países árabes, en particular Arabia Saudita, Bahrein, Jordania, Qatar y los Emiratos Árabes Unidos, lanzó ataques aéreos y navales contra los territorios controlados por el grupo terrorista Estado Islámico (EI). Además de estos ataques, el gobierno de los Estados Unidos, junto con los países árabes mencionados, entrena y arma a grupos moderados en Siria para luchar contra el EI.

Unos años más tarde, el 6 de abril de 2017, los Estados Unidos llevaron a cabo otra intervención, pero esta vez bombardeando la base aérea militar siria de Al Shayrat, ofensiva que fue justificada por el presidente de los Estados Unidos como represalia por el ataque químico supuestamente promovido por el gobierno sirio en Idlib. Hasta entonces, el gobierno estadounidense sólo había intervenido en el conflicto atacando las bases del grupo terrorista Estado Islámico, pero nunca contra el gobierno. Otra intervención importante en el conflicto sirio ha sido llevada

<sup>25</sup> *Global Trends, 2016*. Disponible en <http://www.unhcr.org/5943e8a34.pdf>.

a cabo por Rusia, que, como principal aliado del gobierno sirio, inicialmente sólo lo apoyó monetariamente, además de suministrar armas al ejército sirio. Sin embargo, en septiembre de 2015, la intervención de este Estado se hizo más activa y directa, a través de ataques directos al EI y también contra los que luchan contra el gobierno del presidente.

Teniendo en cuenta todas las particularidades del conflicto de Siria, se puede ver que, aunque está atravesado con todas las características de un conflicto interno, frente a las intervenciones llevadas a cabo principalmente por Rusia y los EE. UU., sigue configurándose como un conflicto internacionalizado, mixto o híbrido.

### 3.2. *La aplicabilidad del derecho humanitario en el conflicto de Siria.*

Como resultado de esta labor, el entendimiento de que el derecho humanitario debe aplicarse tanto en los conflictos internacionales como en los internos es pacífico. En el caso del conflicto de Siria, ya no se trata sólo de un conflicto interno como resultado de la intervención que está sufriendo de otros Estados. Tampoco puede considerarse un conflicto internacional, sobre todo porque no hay conflicto entre dos Estados soberanos.

Por lo tanto, lo que se extrae es que este conflicto por sus particularidades debe clasificarse como un conflicto híbrido, mixto o internacionalizado, dado que, a pesar de que tiene lugar en la zona del Estado sirio, ha venido sufriendo intervenciones de otros Estados. Si el derecho humanitario debe aplicarse necesariamente a un conflicto internacional, y aplicarse igualmente a un conflicto interno, es cierto que, aunque no exista ninguna disposición jurídica que prevea su aplicabilidad a las especies híbridas, como en el caso de Siria, es convincente que debe aplicarse a los conflictos que ocupan la zona que se encuentra entre un modelo y otro, sobre todo porque el derecho humanitario se caracteriza siempre por su adaptación, según sea necesario, a las situaciones en las que hay que proteger a las víctimas<sup>26</sup>.

En el desarrollo del derecho internacional humanitario, el hecho ha precedido al derecho y que la acción de quienes velan por la protección de las víctimas generó las normas y procedimientos que posteriormente fueron reafirmados por instrumentos internacionales. Por consiguiente, el imperio del derecho internacional siempre ha surgido de la necesidad de proteger a las

<sup>26</sup> SWINARSKI, C. *Introdução ao direito internacional humanitário*. Brasília: Comitê Internacional da Cruz Vermelha e Instituto Interamericano de Direitos Humanos, 1996, p. 61.

víctimas de las situaciones provocadas por el hombre. Este proceso no ha terminado de ninguna manera. Las necesidades de protección de las víctimas amplían el ámbito de aplicación real, si no las normas, por lo menos los principios del derecho internacional humanitario, a situaciones que todavía no están incluidas oficialmente en este<sup>27</sup>.

De hecho, el derecho humanitario se ha aplicado al conflicto de Siria desde sus inicios, principalmente a través de las acciones desarrolladas por el Comité Internacional de la Cruz Roja, que, según el informe, 15 millones de personas se han beneficiado del acceso al agua potable y al saneamiento; 10 millones de personas han recibido alimentos; 2,1 millones de personas han recibido kits de higiene, colchones, mantas, toallas, etc.; 1,4 millones de enfermos y heridos han recibido atención sanitaria; se han realizado 30 visitas a las prisiones centrales<sup>28</sup>.

El propósito principal del derecho internacional humanitario es tratar de hacer oír la voz de la razón en situaciones en las que las armas oscurecen la conciencia de los hombres, y recordarles que un ser humano, incluso un enemigo, sigue siendo una persona digna<sup>29</sup> de respeto y compasión<sup>30</sup>.

## CONCLUSIÓN

Pelo la conclusión de este estudio es que, aunque las cuestiones relacionadas con la guerra han evolucionado hasta el punto de que los conflictos se han considerado como algo natural, necesario incluso para el desarrollo de la humanidad, y en definitiva reconocido legalmente como ilícito, una solución capaz de poner fin en la práctica a los conflictos sigue presentándose como algo inimaginable. Los innumerables conflictos en todo el mundo ya sean internacionales, internos o híbridos, son capaces de confirmar esta desafortunada realidad, de la que el derecho por sí solo no es capaz de aportar una solución eficaz a un ritmo lento. Se habla mucho de la paz en el mundo, pero para ponerla en práctica no

<sup>27</sup> SWINARSKI, C. **Introdução ao direito internacional humanitário**. Brasília: Comitê Internacional da Cruz Vermelha e Instituto Interamericano de Direitos Humanos, 1996, p. 62.

<sup>28</sup> Información disponible <https://www.icrc.org/pt/onde-o-ciev-atua/middle-east/siria>.

<sup>29</sup> Sobre la dignidad de la persona humana, ver: MIRANDA GONCALVES, R. La dignidad de la persona humana. Breve estudio comparado desde el derecho público. In **A dignidade da pessoa humana. Entre a representatividade do significado jurídico e a efetividade no mundo da existência**. Curitiba: Brazil Publishing, 2019, pp. 239-257.

<sup>30</sup> SWINARSKI, C. **Introdução ao direito internacional humanitário**. Brasília: Comitê Internacional da Cruz Vermelha e Instituto Interamericano de Direitos Humanos, 1996, p. 25.

basta con que la humanidad participe en caminatas por la paz, no es que no sean importantes.

Hay que tomar medidas activas, no hay duda. De la misma manera que se decide sobre un ataque, sobre el comienzo de un conflicto y así se planifica, poniéndolo en práctica, la paz también debe ser planificada y puesta en práctica. La humanidad sufre cada vez más los males de los conflictos, las muertes sin precedentes, las mutilaciones, el hambre, los abusos sexuales y miles de otras atrocidades. Siria es el escenario de todas estas barbaridades, siendo considerada la mayor crisis humanitaria del mundo y ya más allá de los años de la Segunda Guerra Mundial.

Seguramente, si las intervenciones de Rusia y los EE. UU., que han cambiado la situación de un conflicto interno en Siria, convirtiéndolo en un conflicto híbrido, se hubieran realizado de manera positiva, no con ataques, sino con intervenciones necesarias para poner fin a este conflicto, ciertamente no habría alcanzado este nivel.

## BIBLIOGRAFÍA

AKANDE, Dapo. Classification of Armed Conflicts: Relevant Legal Concepts. In: WILMSHURST, Elizabeth (org.). **International Law and the Classification of Conflicts**. Oxford: University of Oxford, 2012.

ALBUQUERQUE, Newton de Menezes. O direito constitucional internacional e os desafios a sua construção na contemporaneidade. **Diálogo Ambiental, Constitucional e Internacional**. Organizadores Bleine Queiroz Caúla; Dayse Braga Martins; Newton de Menezes Albuquerque; Valter Moura do Carmo. Fortaleza: Premius, 2013, p. 354. Disponible em: <http://www.dialogo-aci.com/wp-content/uploads/2017/02/Dia%CC%81logo-ambiental-constitucional-e-internacional-Vol.1.pdf>. Consultado el 30 enero 2020

ARENDT, Hannah. **Orígenes do totalitarismo**: antisemitismo, imperialismo, totalitarismo. Tradução: Roberto Raposo. São Paulo: Campanha das Letras, 2012.

BARTELS, Rogier. Timelines, borderlines and conflicts. The historical evolution of the legal divide between international and non-international armed conflicts. In: **International Review of the Red Cross**. Genebra: Comitê Internacional da Cruz Vermelha, 2009, v.91, n.873, pp.35-67.

BOBBIO, Norberto. **O problema da guerra e as vias da paz**. Trad. Álvaro Lorencini. São Paulo: Editora Unesp, 2003.

CAVALCANTI, Klester. **Dias de inferno na Síria**. 2. Ed. São Paulo: Benvirá, 2014.

CRAWFORD, Emily. **Unequal before the law: Questioning the distinction between types of armed conflict in international law**. Sydney: University of New South Wales, 2008.

GONÇALVES, Rubén Miranda. La dignidad de la persona humana. Breve estudio comparado desde el derecho público. In **A dignidade da pessoa humana. Entre a representatividade do significado jurídico e a efetividade no mundo da existência**. Curitiba: Brazil Publishing, 2019.



- JUBILUT, Lílíana Lyra. **O direito internacional dos refugiados e sua aplicação no ordenamento jurídico brasileiro**. São Paulo: Método, 2007.
- KANT, Immanuel. **A paz perpétua**. Trad. Marco Zingano. Porto Alegre: L&PM Editores, 2017.
- KELSEN, Hans. **A paz pelo direito**. Trad. Lenita Ananias do Nascimento. São Paulo: Editora WMF Martins Fontes, 2010.
- LIGA DAS NAÇÕES. **Pacto da Liga das Nações de 1920**. Disponível em [http://pfdc.pgr.mpf.mp.br/atuacao-e-conteudos-de-apoio/legislacao/segurancapublica/PACTO\\_DA\\_SOCIEDADE\\_DAS\\_NACOES.pdf](http://pfdc.pgr.mpf.mp.br/atuacao-e-conteudos-de-apoio/legislacao/segurancapublica/PACTO_DA_SOCIEDADE_DAS_NACOES.pdf). Consultado em 07/01/2018.
- MAZZUOLI, Valerio de Oliveira (2016). **Curso de direito internacional público**. 10ª edição. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2016.
- ORDEMATT, Jed. Between Law and Reality: ‘New Wars’ and Internationalised Armed Conflict. In: **Amsterdam Law Forum**. Amsterdam: VU University Amsterdam, 2013, v.5.
- PICCOLLI, Larlecianne; MACHADO Lauren; Monteiro, Valeska Ferraza. **A guerra híbrida e o papel da Rússia no Conflito Sírio**, v.3, nº1, 2016.
- REZEK, J. F. **Direito Internacional Público: curso elementar**. 8. ed. São Paulo: Saraiva, 2000.
- SIVAKUMARAN, Sandesh. Re-envisaging the International Law of Internal Armed Conflict. In: **The European Journal of International Law**. Oxford: Oxford University Press, 2011, v.22, n.1, pp.219-264.
- SWINARSKI, C. **Introdução ao direito internacional humanitário**. Brasília: Comitê Internacional da Cruz Vermelha e Instituto Interamericano de Direitos Humanos, 1996.
- UNHCR. **Global Trends**, 2016. Disponível em <http://www.unhcr.org/5943e8a34.pdf>. Acesso dia 15/01/2018.
- VERHOEVEN, Sten. International and Non-international Armed Conflicts. In: VERHOEVEN, Sten; WOUTERS, Jan (orgs.). **Armed Conflicts and the Law**. Lovaina: Institute for International Law, 2007, n.107.
- WILLMOTT, Deidre. Removing the Distinction between International and Non-International Armed Conflict in the Rome Statute of the International Criminal Court. In: **Melbourne Journal of International Law**. Melbourne: The University of Melbourne, 2004, v.5.
- ZAHREDDINE, Danny. A Crise Na Síria (2011-2013): Uma Análise Multifatorial. **Revista Conjuntura Austral** | ISSN: 2178-8839 | Vol. 4, nº. 20 | Oct. Nov 2013, p. 8.